

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS

No. proceso: 08308202201146  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL  
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): Cortez Castillo Maria Del Carmen  
Demandado(s)/  
Procesado(s): Ab. Edison Ramiro Palacios Aguilar Coordinador Zonal De Educacion Zonal 1, Jefe Distrital Del Departamento De Talento Humano De La Direccion Distrital De Educacion 08d03atacames-muisne Educacion, Director Distrital 08d03 Atacames- Muisne Educacion, Coordinador Zonal De Educacion Zonal 1, Quiñonez Chancay Erik Fabrizio

#### 26/07/2023 15:04 NOTIFICACION (DECRETO)

El escrito y anexos presentado por la Msc. Dalia Elizabeth Portocarrero Quiñonez Directora Distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación incorpórese al expediente.- Téngase en cuenta la copia certificada que se adjunta de la Acción de Personal N°. 6131903-08D03-RRHH-AP, en donde se da por terminado el nombramiento provisional.- Téngase en cuenta copia certificada de la Acción de Personal N°. 6987893-08D03-RRHH-AP, en el cual se realiza el Reintegro a su puesto de trabajo de la señora Cortez Castillo María Del Carmen, y certificado laboral emitido por el departamento de Talento Humano, con el fin de que se proceda a remitir las copias para que el Tribunal Contencioso Administrativo realice la liquidación correspondiente.- NOTIFÍQUESE

#### 26/07/2023 15:04 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Atacames, miércoles veinte y seis de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y siete minutos. Certifico:MORILLO MERA JORGE LUIS SECRETARIO

#### 21/07/2023 10:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 19/07/2023 16:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: En lo principal, continuando con la sustanciación de la causa, incorpórese al cuaderno constitucional el escrito y anexo en fs. 1 presentado por el Msc. Erik Fabrizio Chancay, en calidad de Directo distrital 08D03-MUISNE-ATACAMES-EDUCACIÓN, en su atención se dispone; Téngase en consideración la autorización del profesional con quien suscribe para su defensa al igual que los correos electrónicos para sus notificaciones. 2.- Por secretaria remítase de forma inmediata a la Corte Provincial de Esmeraldas, en virtud que dentro de la presente causa se ha interpuesto el Recurso de Apelación, el mismo que ha sido concedido por el suscrito Juez, Abg. Carlos Mena Amores. Particular que se pone en conocimiento para fines legales pertinentes. Actúa el Secretario del despacho Abg. Jorge Luis Morillo., designado mediante Memorando DP08-INT-2023-01491,

de 21 de junio del 2023.- Notifíquese.

### **19/07/2023 16:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, miércoles diecinueve de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el casillero electrónico No.1001395399 correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0800365546 correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE; DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION en el correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.ec. DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION en el casillero electrónico No.0802692830 correo electrónico plbernal.palomino93@gmail.com, piero.bernal@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. PIERO LENIN BERNAL PALOMINO; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el casillero electrónico No.0801556929 correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS; No se notifica a: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAM, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MORILLO MERA JORGE LUIS SECRETARIO

### **30/06/2023 10:03 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **29/06/2023 15:01 OFICIO (OFICIO)**

Dentro del JUICIO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 08308-2022-01146, seguido por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN, hay lo siguiente: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CANTON ATACAMES.- Atacames, lunes 19 de junio del 2023, a las 11h22. VISTOS..." 5.1. En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los Arts. 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derechos laborales adquiridos por el accionante así como la seguridad jurídica previstos en los artículos 34 y 82, así también el derecho que tiene las mujeres embarazadas determinado en el Art. 43 de la Constitución y en concordancia con el Art. 35 y sobre todo a la no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Consecuentemente se acepta la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN y como medidas de reparación integral se ordena: 1) Que "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN", a través de su representante legal o quien haga sus veces, se reintegre a su puesto de trabajo o si fuera el caso a uno de similares características a la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN" como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) Con el fin de proceder a cuantificar los valores no percibidos por la accionante durante este tiempo que se encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro más los intereses correspondientes y pagos de seguridad social. Y dando cumplimiento a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en su sentencia No. 8- 22-IS/22, se remitirá las copias necesarias para que el Tribunal Contencioso Administrativo realice la liquidación correspondiente. Ejecutoriada que sea

esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN", para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 6.- Oficiese a a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, para que realice el seguimiento y verifique el cumplimiento de la sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 21 inciso 3 del LOGAJUC. "...f) Ab. Carlos Rolando Mena Amores, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES PROVINCIA DE ESMERALDAS

### **29/06/2023 14:59 OFICIO (OFICIO)**

Dentro del JUICIO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 08308-2022-01146, seguido por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN, hay lo siguiente: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CANTON ATACAMES.- Atacames, lunes 19 de junio del 2023, a las 11h22. VISTOS..." 5.1. En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los Arts. 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derechos laborales adquiridos por el accionante así como la seguridad jurídica previstos en los artículos 34 y 82, así también el derecho que tiene las mujeres embarazadas determinado en el Art. 43 de la Constitución y en concordancia con el Art. 35 y sobre todo a la no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Consecuentemente se acepta la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN y como medidas de reparación integral se ordena: 1) Que "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN", a través de su representante legal o quien haga sus veces, se reintegre a su puesto de trabajo o si fuera el caso a uno de similares características a la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN" como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) Con el fin de proceder a cuantificar los valores no percibidos por la accionante durante este tiempo que se encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro más los intereses correspondientes y pagos de seguridad social. Y dando cumplimiento a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en su sentencia No. 8- 22-IS/22, se remitirá las copias necesarias para que el Tribunal Contencioso Administrativo realice la liquidación correspondiente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN", para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 6.- Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, para que realice el seguimiento y verifique el cumplimiento de la sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 21 inciso 3 del LOGAJUC. "...f) Ab. Carlos Rolando Mena Amores, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES PROVINCIA DE ESMERALDAS

### **19/06/2023 11:22 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

VISTOS: Por corresponder al estado de la causa, se emite la siguiente sentencia: 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. 1.1. ACTOR: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN. 1.2. DEMANDADOS: MARIA BROWEN PEREZ, en su calidad de Ministra de Educación, FERNANDO MARTINEZ, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, Erick Fabricio Quiñonez Chancay,

en calidad de Director Distrital 08D03 Muisne – Atacames – Educación, Fabian Hipolito Feijo Castillo, en su calidad de Jefe Distrital del Departamento de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación 08D03 Muisne – Atacames – Educación y Dr. IÑIGO SALVADOR CRESPO, en calidad de Procurador General del Estado. 2. ANTECEDENTES. 2.1. Comparece ante el órgano jurisdiccional CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, quien manifiesta: “... Con fecha Atacames 01 de junio de 2020, ingreso con nombramiento provisional, docente de categoría G, en la Escuela de Educación General Básica “Antonio Ante”, desempeñándome desde junio de 2020, en dicha institución antes mencionada, ubicada en el Recinto Piedra Fina, parroquia Tonsupa, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas. 2.2. Con fecha 20 de enero de 2021, estando en actividades de clases virtuales, y haciendo teletrabajo, las comunicaciones con la autoridad distrital y con la Jefa de Talento Humano, en ese año Lcda. Ruby Gladys Córdova Valencia, era a través de las redes sociales, por lo que en un chat con la jefa de Talento Humano, me solicito que le hicieran llegar la documentación que me dio la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, referente a mi reporte de SUSTITUTO DIRECTO en calidad de hermana de CORTES CASTILLO ROSA PETITA, con cedula de ciudadanía 0802498261, quien registra una discapacidad del 80% según el ministerio de Salud Pública, comprometiéndome libre y voluntariamente a garantizar el correcto cuidado, manutención y cubrir con los gastos relacionados a los bienes descrito en el Art. 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades y servicios de primera necesidad para uso y consumo de la persona con la discapacidad severa o del niño, niña y adolescente con discapacidad, haciendo llegar a la Dirección Distrital 08D03 Atacames-Muisne-Educación, el acta de compromiso de sustituto Directo, de fecha Ibarra 20 de enero de 2021. Entrega que se realizó con la finalidad que se me considerara dentro del grupo y matriz de vulnerables, e indicándome la Jefa de Talento Humano que ya estaba mi información subida y que constaba en matriz de vulnerabilidad en atención a la documentación presentada. 2.3. A través del correo institucional el día 25 de marzo de 2022, me llega el correo de Fabián Hipólito Feijo Castillo, Jefe de Departamento de Talento Humano Distrital NOTIFICACION Y AGRADECIMIENTO POR LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO DOCENTE DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 ATACAMES-MUISNE-EDUCACIÓN, y dándome a conocer que el 31 de marzo de 2022, dejaba de laborar en la institución educativa, por lo que solicitaba los respectivos informes de actividades y el fin de gestión, es decir el mismo día la Dirección Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano procedió a NOTIFICARME el 31 de marzo del 2022 la TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, que mantuve con esta jurisdicción, el mismo que debía cumplir hasta el 31 de marzo de 2022 por ocupar partida de ganador de concurso de mérito y oposición según resolución No. MINEDUCCZ1-2022-00032-R de fecha 7 de febrero de 2022. 2.4. Con fecha 31 de marzo de 2022, hable con el señor Jefe de Talento Humano Distrital para que me indicara el hecho de esa notificación y que el mismo día dejaba de laborar siendo que estaba dentro de una matriz de vulnerabilidad desde el año 2022, sin recibir respuesta alguna por parte de la Dirección Distrital de manera formal, siendo que verbalmente el señor Jefe de Talento humano Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación, me indico que no podía hacer nada porque ya era disposición del Ministerio por haber sido ocupada la partida por un ganador de concurso QSM7. 2.5. Con fecha 01 de abril de 2022 me acerque hablar nuevamente con el señor Jefe de Talento Humano Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación para que revise mi información como vulnerable, sin embargo, su respuesta fue nuevamente de manera negativa a pesar de tener mi información en la mano, indicando que no podía hacer ya nada porque estaba cesada. Debo indicar que en dos ocasiones presente solicitud para que se de mi nombramiento como profesora afectada en las que se han vulnerado mis derechos por parte de la Autoridad Distrital de Educación 08D03 Atacames-Muisne, habiéndose vulnerado mis derechos como docente sector público de educación que son irrenunciables, como lo estipula las reformas a la Ley de Educación Intercultural Bilingüe, es clara en la Transitoria 36 de dicho cuerpo legal, mismo que fue publicado el 19 de abril del 2021, en el suplemento del Registro Oficial No. 434, derechos que están amparados en los Art. 30 – 66 numerales 23 – 228 y 229 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Republica, habida cuenta que tengo más de 10 años como docente contratada por parte del Ministerio de Educación, exigiéndole a la autoridad Distrital de Educación 08D03 Atacames-Muisne se me extienda mi nombramiento en la escuela General Basica Fiscal “Antonio Ante”, Provincia de Esmeraldas, como lo estipula la Ley Reformatoria de Educación Bilingüe en la Transitoria 36. Es más que evidente que la Dirección Distrital de Educación 08D03, hizo caso omiso de mis peticiones, y más aun violentando el derecho de protección que me atañe al estar dentro de una matriz de vulnerabilidad en el mismo Ministerio de Educación, lo que me convierte o permite estar en atención prioritaria, procediendo dicha entidad a dejarme sin trabajo y a violentar la misma vulnerabilidad que poseo. 2.6. El daño causado por estas acciones y omisiones por parte de la Dirección Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación, como administración pública tiene dos componentes, el de orden material y el del orden inmaterial. 2.7. El daño ocasionado por estas acciones y omisiones por parte de la Dirección Distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación,

como administración pública tiene dos componentes, el de orden material y el de orden inmaterial. El daño material dado por el hecho que se impide el ingreso patrimonial por cuanto he sido privada del goce de mi remuneración de \$ 817,00 (OCHOCIENTOS DIESETE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), y beneficios de Ley (décimo tercero y décima cuarta remuneración) como Docente con nombramiento provisional, omisión del jefe de Talento Humano de realizar un informe pertinente por el cargo que ostenta para precautelar la protección del derecho al trabajo de quienes permanecemos al grupo vulnerable que se maneja dentro del Ministerio de Educación y que fue avalado con el Certificado emitido por la DIRECCION REGINAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO CON EL ACTA DE COMPROMISO DE SUSTITUTO DIRECTO, y violación de derechos al trabajo al haber sido notificada con la terminación de mi relación laboral por parte del mismo Jefe de Talento Humano Distrital a pesar de pertenecer al grupo de atención prioritaria, y que la notificación haya sido el mismo día del cese, sin darme la oportunidad ni el derecho de presentar mis descargos correspondientes previo al cese de funciones, violación de derechos desde el 31 de marzo de 2022 hasta la actualidad al haberme cesado injustamente y arbitrariamente rompiendo todo lo determinado en el debido proceso y en la seguridad jurídica, las aportaciones al IESS no han sido canceladas en mi beneficio siendo privada de las prestaciones en calidad de afiliada. El daño inmaterial o extrapatrimonial responde a la producción de sufrimiento, dolor y angustia psicológica por efecto de los actos y omisiones efectuados por el Distrito de Educación 08D03 Muisne- Atacames- Educación, y sus funcionarios, quienes de manera negligente, arbitraria y abusiva han causado en mi altos niveles de stress, tristeza, insomnio, sentimientos de desesperanza frustración, cefalea intensa, sintomatología que me tiene en mi condición de desempleada con la preocupación de no tener una situación económica o estabilidad laboral para mi persona y la de mi familia. 2.3. Por parte de la accionante: "La señora mediante esta acción de protección es para reclamar un derecho que ha sido violentado por el distrito de educación de MUISNE Y ATACAMES se me han vulnerado mis derecho constitucional trabajado del Art. 33 de la constitución se privado de atenderme de mi salud de los hospitales del IEES y ´prestamos décimo tercero y décimo cuarto, el derecho constitución de discapacidad de mi hermana de quien soy sustituta directa me hago cargo de mi hermano sus alimento vestimenta en todos, se privado al derecho trabajar, derecho del Art. 46 y 48 de la constitución, así mismo se reconoce este derecho en el Art. 16 y 17 de la Ley de Discapacidad. Se me vulnero el derecho que tengo al trabajo para tener una vida digna como lo establece el Art. 66 .2 de la constitución el Art. 229 .1 de la constitución mis derechos son irrenunciables, el Art. 76 numeral 7 literal c de la constitución debe ser escuchada, no fue escuchada por la jefe de talento humano, en dos oportunidades, presente dos escrito julio y agosto al director distrital se me negó el derecho que tengo, se vulneró esta derecho se omitió, solicito por dos ocasiones le reintegro converse jefe de talento humano que esto era decisión de la coordinación zonal 1 de Ibarra, violenatdo9a derechos del Art. 33, 47 y 78 de la constitución el Art. 16 t 17 de la ley de discapacidad, a pesar de esta dentro de la matriz de vulnerabilidad, nada sirvió, por esta causa por el daño causado materiales no pueda cobrar mi sueldo 817 dólares que me permite pagar agua luz transporte, no se me permitió. Esto ha causado daños inmateriales problemas psicológicos frustraciones no tener recurso económicos extras, sentimiento desesperanza, por la mala decisión de la autoridades educativas de Atacames y Muisne y la coordinación zonal 1. Por estas cosas mis pretensiones son se declare la existencia de al vulneración del derechos al trabajo, la vulneración de la discapacidad de la hermana de mi defendida quien tiene la responsabilidad de su hermana con discapacidad, se deje sin efecto la acción de personal presentada en mi contra, se disponga el reintegro y el pago de mis haberes, se pague todo lo aportes al IESS, mis fondos de reserva adeudados desde el año 2022, medida de disculpas públicas. Las pruebas son documental historial del trabajo, acta de copias de todos mis contratos celebrados en la dirección provincial de educación de Esmeraldas, la dirección distrital de Muisne, Atacames. Las testimoniales, solicito tener en cuenta la parte accionante. Las Periciales, solicito se tome como prueba la copias de todo lo contrato que señales celebrados en la dirección Atacames y Muisne, la cementación de la dirección de Quinde y las Golondrinas son del minutarario de educación que yo he trabajado. Solicito se envíe atento oficio dirección distrital de Atacames y Muisne a fin de que remita esta judicatura remita la acción de personal, el nombramiento, se solicite a la distrito educativa se remita su autoridad la acción de personal me cese de mis función y me dejo sin trabajo el 31 de marzo del 2022, he señalado al vulnerabilidad de mis derecho que me ha causado, se vulnero el Art. 33 de la Constitución vulneró de la discapacidad de mi hermandad del Art. 47 y 48 de la Constitución y el Art.16 y 17 de la ley de discapacidad. Señor juez he sido claro se me han vulnerado mis derechos además presente al distrito dos escrito en julio y agosta 2022 se ha violentado el código administrativo en el Art. 104, por la no motivación, mi clienta hablo el 1 de abril del 2022 con el director de talento humano, fue negado se señala que no había nada más que hacer, se violaron derechos constitucionales y tratados internacionales.". 2.3.1 Réplica de la accionante: "pude escuchar con detenimiento los argumentos de la representante de la coordinación zonal 1, la acción de protección si procede conforme el

Art. 88 de la constitución y el Art. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hay concordancia de la violación del Art. 33 de la constitución, sobre la situación de vulnerabilidad por su hermana que tiene 80 % de discapacidad, como se refiere la transitorio trigémina sexta de la ley intercultural, esta transitorio es por única vez que la asamblea nacional resolvió, y fue ratificado por la corte constitucional como constitucional, por excepción hasta la presente fecha mantenga derechos por más de 4 años, y nombramientos provisionales, previo el concurso se le operara un clasificación en la misma categoría que venían manteniendo, aquí dice previo al conuaso no es de ganado en un concurso, entonces señor juez se violentó derechos constitucionales, se violentado el Art. 88 de la constitución el Art. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que habla que la acción de protección si procede, violaren derechos constitucionales. Resoluciones que ha tendido el ministerio para ganadores de concurso, se está pelando es por haber permanecido más de 4 años como lo dice la transitoria sexta No. 434 del 19 de abril del 2021 el ministerio inobsero lo que dice la ley, se violentó el documento que está firmando, con el ministerio de trabajo, como no interrumpió la propia coordinación zonal está vigente, no dejaron concluir su trabajo y procede la acción de protección y requerimiento y , efectivamente estas pretensiones no sean descomunales, son humanas, la vulnerabilidad del derecho el pago de su haberes, el reintegro a sus funciones, yo le pido usted que en sentencia declaré la vulnerabilidad derechos al trabajo art. 33, la vulnerabilidad de la discapacidad de su hermana ella es sustituta y firmante como lo establece el Art. 47 48 de la Constitución que es concordante con el Art. 16 y 17 de la Ley De Discapacidad". 2.4 Por parte de la institución pública Accionada "Sra. María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, Fernando Martínez en calidad de Coordinador Zonal de Educación Zona 1, sr. Juan Carlos Bustamante Portez, en calidad de Director Distrital 08D03 Muisne- Atacames- Educación y el sr. Fabián Feijo Castillo, en su calidad de Jefe de Distrito del departamento de Talento humano de la Dirección distrital de Educación 08D03", manifiesta "DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION representada por la analista jurídica AB. BATALLAS GIMENESZ ROSDA INES. Se la acción de protección va en el amparo directo de los derechos reconocidos en la constitución se antepondrá si ha existido derechos constitución por acto o omiso. El Art. 41 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desde el 22 de octubre del 2009, rechazo todas la protecciones requeridas por la accionante no se demostrado la vulneración de derechos, la acción de protección es amparo directo y eficaz, la accionante manifiesta claramente la existencia de violación de derechos, el Art. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los derechos se protegen, no se declaran, el Art. 42 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece la improcedencia de la acción de protección cuando los hechos no se desprenda de la violación de derechos constitucionales, esto se observa en esta acción, la protección de la accionante, la accionante no indica, de acuerdo a la acción de personal si se dio por terminado el nombramiento provinciana de docente de la unidad educativa fiscal, 7 de febrero del 2022, en la resolución Ibarra 7 de febrero del 2022 en esta resolución, de acuerdo el Art. 28 de la constitución ingreso al servicio público Mediante concurso mérito y oposición, hubo un concurso yo quiero ser maestro 7, la señora ocupaba un partida de un ganador de concurso, un rango categoría G esta partida fue ocupada por un ganador de concurso, la señora dice como vulneración de derechos, ella se encuentra en situaciones de depresión muy enferma pro el daño causado, esta delicada de salud, en el proceso no se justificado, que esta delicada de salud, la resolución emitida por la zona las personas que han sido deberá aprobar programas en pedagogía las maestras que estén presentado sus servicios por la modalidad de contrato se otorgara u nombramiento respectiva, si bien es cierto ella presento dos escritos, si hubiese concurso, para ser considerada en un concurso, la dirección distrital, se le dio por terminada si acción de personal como docente contratada, talento humano de acuerdo al memorando del 2022 el 3 de febrero del 2023, al unida zonal de talento humano aprobará el listado de los ganadores de concurso, realizado por el memorando, la unidad zonal de talento humano, se remite las actas de los ganadores de quiero ser maestro 7, deberla coa 1de abril del 2022 región costa galápagos mediante resolución como prueba, deo presentada como distrito de educación documentos donde se podrá respaldar la resolución, acción de personal donde se la da por terminada al nombramiento del, no procede del acción porque no cumple los requisito del Art. 42 numeral 5 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo manifestado y la prueba documental está demostrado que no habido vulneración de derechos, como lo establece en el 42. Numerales 1, 3 y 5 se declare de improcedente la presente acción de protección". 2.4.1 Replica de los accionados: "La accionante en su acción de protección dice se declare la vulnerabilidad de su derechos, la acción de protección es al amparo directo y eficaz, la accionante manifestado la vulnerabilidad de sus derechos el ART. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece los derechos que se protegen no se los que declara la accionante, el Art. 42 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se declara la improcedencia de la acción de portación, hemos escuchado que

la señora accionante manifiesta es ganadores de un concurso se debió extendido su nombramiento, los maestro por contra 4 más de previo concurso de mérito y oposición, en el expediente no se encuentra que ella haya participado en concurso de mérito y oposición los resultado de esta prueba deberá vigente pro más de 5 años, los candidatos elegibles, no se demostrado que allá participado en ningún tipo de los concursos de ministerio de educación, y esta caducado el documento de trabajo que declara con vulnerable, no se ha adjuntado el documento, yo solicito el Art. 42 numerales 1, 3 y 5 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicito improcedente de la acción de protección". 2.4.2 AB. EDISON RAMIRO PALACIOAS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1. "un nombramiento provisional, en la demanda, se ha vulnerado sus derechos como lo estipula la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Art. 228 todo servidor prueba debe ser ganadores de concurso de mérito y oposición, justamente por tener 4 años y más, está en la ley de servicio público, esto ganadores fueron beneficiados, como lo establece la norma, con la misma fecha del 20de enero del 2021, no justificado sea validado, el 20 de enero del 2023, la 87 establece el nombramiento provisional, o vacante, se establecido una partida, al ser el ganadores del concurso, el 18 de febrero, el memorando de fecha 4 de marzo del 2022 se establece lineamientos, es necesario, la accionante no demostrado haber participado en un corcuso de mérito y oposición para beneficiarse de un partida, el certificado este, no ha demostrado, no existe vulneración de derechos alguno agregado norma garantizado le seguridad jurídica, existiendo ganadores es de concurso, al igual trabajo igual remuneraciones. Solicito de improcedente la acción de protección" 2.4.2.1 Replica de los accionados: "Cuales le pedido de la acción de protección se disponga le reintegro con el nombramiento definitivo, la defensa técnica esta previo concurso de mérito y oposición hace lo estipula la constitución, en la sentencia 29 de junio del 2016 la coste constitucional, lo solicitado por la hoy accionante solicitado es improcedente, se declare de improcedente la acción de protección". 3. PRESUPUESTOS PROCESALES. 3.1. El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente acción según lo establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 13, 14, 15, 39, 40 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, habiéndose cumplido además con el procedimiento previsto para esta clase de garantía jurisdiccional constitucional, por lo que se declara su validez. 3.2. La legitimada activa, declaró bajo juramento que no ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones en contra de las personas que han sido demandadas en esta acción. 4. MOTIVACIÓN. 4.1. El Art. 88 de nuestra Carta Fundamental, señala que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando supongan la privación de goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave; si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o por concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En este sentido, se ha dicho que: "La acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo."[1] 4.2. La acción de protección tiene naturaleza reparatoria sea esta material o inmaterial, siendo una garantía de naturaleza jurisdiccional, tutelar, sencilla, célere, eficaz y con efectos repáratenos. Así se ha pronunciado nuestro máximo órgano de justicia constitucional al expresar "(...) la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado"[2] 4.3. Sobre la procedencia de la acción de protección, tenemos que el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece los requisitos necesarios para que proceda dicha acción, destacando los previstos en los numerales 1 (violación de un derecho constitucional) 2 (Acción u omisión de autoridad pública o de un particular) y 3 (inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado). En cuanto al primer requisito, se traduce en que la autoridad

pública o persona particular haya menoscabado, violado o causado daño a un derecho de una o más personas, siempre que esta acción u omisión produzca detrimento en el goce del derecho constitucional. Además del daño y como nota trascendental, la vulneración debe estar orientada a atacar su ámbito constitucional o iusfundamental, “Esto significa que, para que proceda la acción de protección, la violación del derecho necesariamente debe afectar el contenido constitucional del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado por acción u omisión de autoridad pública”[3]]. De lo señalado podemos colegir que todos los derechos constitucionales son multidimensionales, por lo que nuestra Carta Magna ha previsto mecanismos para efectivizar su vigencia, tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito legal del derecho. En cuanto a la dimensión constitucional de un derecho, se sostiene que tiene relación directa con la dignidad de las personas como sujetos de derechos, mientras que si la vulneración atañe a la dimensión legal del derecho, que no tiene relación directa con la dignidad de la persona, deberá acudir a los demás mecanismos jurisdiccionales establecidos en la justicia ordinaria. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional al establecer: “No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de la garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías (...).”[4] En definitiva, la acción de protección es procedente, siempre y cuando esté de por medio el desconocimiento del ámbito constitucional del derecho vulnerado.

4.4. En la especie la parte accionante, señala que se vulnero sus derechos a la estabilidad laboral reforzada y a la igualdad y en su estado de sustituta directa que por ley le corresponde ya que “Ministerio de Educación y la Dirección Distrital 08D03 Muisne – Atacames Educación”, ha limitado y restringido su derecho a la seguridad jurídica, al trabajo, a la no discriminación, y el derecho a la salud, vida digna, a una remuneración justa y equitativa, manifestando que “Ministerio de Educación y la Dirección Distrital 08D03 Muisne – Atacames Educación” está en la obligación de proteger no solo a la persona que tiene la discapacidad sino de garantizar su estabilidad laboral de la persona que se cuida, en la audiencia quedo claro que, en este sentido este juzgador luego de escuchar a las partes procesales establece que “Ministerio de Educación y la Dirección Distrital 08D03 Muisne – Atacames Educación”, ha violentado los derechos constitucionales del legitimado activo en relación a lo establecido en los Arts. 82 y 326 numeral 2, esto es, a la seguridad jurídica y a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos; además hay afectación de los derechos que corresponden a la salud y a la atención prioritaria de la mujer embarazada y en periodo de lactancia, así como derecho a la igualdad y no discriminación con situación de doble vulnerabilidad, según lo establecido en el Art. 35 de la CRE. La empresa pública “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN”, se rige por lo establecido en la LOSEP para efectos de la relación que mantuvo con el accionante, por lo cual quienes han laborado en la forma y tiempos legalmente establecidos, adquieren derechos como el de una remuneración justa, sin ningún tipo de discriminación, siendo de obligatorio cumplimiento. La accionante con fecha 26 de enero de 2021 presenta el acta de compromiso de la Dirección Regional de Trabajo y servicio Público, SUSTITUTO DIRECTO suscrito por Ab. Jose Lizardo Bohorquez Rodriguez, DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO, en la cual determinan sustituto directo a la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN a favor de su hermana CORTES CASTILLO ROSA PETITA, con C.C. 0802498261 quien registra una discapacidad del 80%, constante a fojas 1 y 2 del expediente, a fojas 6 consta la acción de personal No. 5088779-08D03-RRHH-AP, de fecha 19/06/2020, en la cual otorgan nombramiento provisional.

4.5. La Corte Constitucional determina que “Las juezas y jueces constitucionales para asegurar el ejercicio de las garantías jurisdiccionales reconocidas en el artículo 86 de la Constitución de la República y del principio iura novit curia no podrán justificar la improcedencia de una garantía jurisdiccional, como tampoco de los recursos y etapas procesales, en la falta de enunciación de la norma, motivación u oscuridad de las pretensiones; es su deber subsanar dichas deficiencias y continuar con la sustanciación de la causa”[5]. El accionante, sostiene que ha existido una actuación administrativa que vulnera sus derechos constitucionales a la salud, a la seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación, a la vida digna, a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos, adicionalmente que existe vulneración a la atención prioritaria de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Se ha probado que la señora Cabezas Betancourt Andrea Estefanía, se encontraba en estado de etapa de lactancia, por lo cual se ha generado un derecho intangible, irrenunciable e imprescriptible de acceder a una remuneración digna y justa; es evidente, que “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN”, no ha cumplido con lo que determina la sentencia de la Corte Constitucional No. 367-19-EP/20 la que manifiesta en su parte pertinente que “las personas con discapacidad tienen, entre otro derechos, el de trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, en un marco de

estabilidad laboral, que permita alcanzar la realización económica y personal de este grupo de personas con derecho a recibir atención prioritaria". En consecuencia, las personas con discapacidad no pueden ser discriminadas[1], tal como se desprende del artículo 11 (2) de la Constitución.[2] En ese sentido, los empleadores garantizarán que las personas con discapacidad o sus sustitutos no pierdan sus empleos por el solo hecho tener una discapacidad o apoyo y cuidado, lo cual no sólo protege la igualdad en el acceso al trabajo, sino el mantenimiento de ingresos vitales para su bienestar y el de su familia[3] para su realización profesional y personal y para el ejercicio del derecho al cuidado. Además, sostuvo que "[e]n el caso de la persona con discapacidad, la garantía de estabilidad reforzada implica la permanencia en un empleo como medida de protección"[4]. La garantía de la estabilidad reforzada para la persona con discapacidad, de acuerdo con la Corte, se extiende a la persona que tiene la responsabilidad de cuidarla: "el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad, corresponde a quien tenga a su cuidado y responsabilidad, recibir una protección especial, que indirectamente asegure el pleno goce y disfrute de los derechos de quien está a su cargo..."[5] Por el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, las personas tienen derecho a ser tratadas de forma igual cuando el trato diferenciado les inferioriza y tienen derecho a ser tratadas de forma diferente cuando el trato igualitario las excluye. En el caso de las personas con discapacidad y sus respectivos sustitutos en el trabajo, tienen derecho al acceso y a la permanencia como cualquier otro trabajador sin que se deba considerar la situación de discapacidad; la persona con discapacidad y la persona que tiene a su cargo a una, tiene derecho a la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral. En ese sentido, este precedente debió ser observado y aplicado al caso. Nuestra Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de la discapacidad y sus condiciones la misma que se encuentra conceptualizada en la sentencia 4-18-SEP-CC, que dice: La persona con discapacidad y la persona que tiene a su cargo a una, tiene derecho a la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral. En ese sentido, este precedente debió ser observado y aplicado al caso persona, al momento en que se produjo el acto presuntamente vulnerable de sus derechos constitucionales, no haya efectuado el trámite ante la autoridad competente para que su condición sea reconocida -y, por tanto, no exista la "prueba documental" requerida por la judicatura- no implica que su discapacidad no exista. La interpretación contraria infringiría la Constitución, pues supeditaría la titularidad del derecho constitucional al cumplimiento de un trámite administrativo, y no a la fuente primigenia del mismo, que es la dignidad humana. Claro está, la calificación del grado de discapacidad por parte de la autoridad administrativa genera seguridad al juzgador respecto de la alegación La protección especial en el ámbito laboral implica que, previo a la desvinculación de una persona con discapacidad, la institución empleadora considere las circunstancias particulares del caso y busque una alternativa a la desvinculación, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos de una persona con discapacidad o de quien tiene una a su cargo, en el marco de la atención prioritaria[6]. Incluso, en el supuesto de despido injustificado de una persona con discapacidad o del sustituto de una persona con discapacidad, la ley dispone que se pague una indemnización diferenciada de acuerdo al artículo 51 de la LOD[7] Toda institución pública y en especial el "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN", está obligada al cumplimiento de las normas previas y en este sentido a la sentencia que es jurisprudencia constitucional, en este sentido el "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN" manifiesta que ha mantenido una relación laboral con nombramiento provisional y que el Ministerio de Educación con fecha 07 de febrero de 2022 emite la resolución No. MINEDUC-CZ1-2022-00032-R, donde se aprueba el listado correspondiente a los docentes ganadores, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00200-M, de fecha 04 de marzo de 2022, se adjunta los "Lineamientos para el proceso de selección de docentes en las instituciones educativas bajo la figura de nombramientos provisionales y contratos de servicios ocasionales para docentes que ocupaban la partida de un ganador de concurso QSM7 a través de la plataforma informática educa empleo-régimen costas", en lo cual está normando la participación del concurso "Quiero ser Maestro", este concurso se determinó ganadores del concurso y esta institución donde se establece notificar del ganador a partir del 1 de abril del 2022, quedando demostrado que la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, ha sido privado del derecho al pago de remuneración y de los beneficios, inobservando la seguridad jurídica (artículo 82 de la CRE), por el cual se garantiza en base a normas claras y anteriores, el derecho y la forma de acceder a remuneración, a la salud, igualdad y no discriminación, luego de haber trabajado para un mismo patrono por el tiempo señalado en la ley, como en el presente caso; además esta falta de pago atenta contra el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos en el artículo 326 numeral 2, Constitución de la República del Ecuador, y, por ende se coloca en situación de doble vulnerabilidad, por tratarse de una persona que es sustituta de su hermana que tiene una discapacidad del 80% tal como lo garantiza la Constitución de la Republica. Más aún cuando el artículo 86, número 3 de la Norma Suprema, señala que "Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la

persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información”; en concordancia con el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé “Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria [...]” En el caso, las autoridades accionadas debían demostrar que lo afirmado por el accionante en el libelo de su demanda, es errado o dista de la verdad objetiva, esto es que en efecto no exista una desigualdad o discriminación por “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN”, que es el motivo de la pretensión esencial de esta garantía jurisdiccional, la cual no fue comprobado por la misma. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias Nos. 011-14-SEP-CC, caso No. 2076-11-EP; 021-13-SEP-CC, caso No. 0960-IO-EP; 0016-13-SEP-CC, caso No. 1000-12-EP; 064-12-SEP-CC, caso No. 0341-10-EP, indica que a los jueces corresponde “[...] realizar un análisis objetivo, preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos presuntamente vulnerados, pues es necesario determinar cómo, de qué forma y en qué circunstancias se vinculan los hechos supuestamente violatorios con los derechos afectados, dentro del caso concreto [...]” Por cuanto, “[...] una sentencia relativa al campo de las garantías jurisdiccionales no puede ser genérica en su apreciación, sino que debe ser descriptiva del hecho y forma en que la autoridad pública atenta contra una garantía constitucional del ciudadano [...]” Al juez, le corresponde “[...] analizar caso a caso sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si por el contrario, por su naturaleza infraconstitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria [...]”; es por ello, que “[...] el argumento de la legalidad no puede ser entendido por los jueces de instancia como la vía más fácil y cómoda para desechar las demandas de acción de protección, bajo el argumento de que existen otros mecanismos de defensa judicial, o que el asunto de fondo puede ser impugnado por alguna de las vías judiciales”, pues “las garantías jurisdiccionales son mal utilizadas cuando se desechan acciones de raigambre constitucional argumentado que son cuestiones de legalidad, así como a asuntos de legalidad se yuxtapone la justicia constitucional a la justicia ordinaria.” En conclusión queda demostrada la vulneración de los derechos constitucionales por parte de la entidad accionada.

4.6. Como quedó analizado, la alegación de la parte accionada fue que la accionante si bien es cierto notifico a su empleador que la accionante era sustituta directa y el concurso de “Quero ser Maestro” tenía sus ganadores y por ende la posesión, por lo que no es procedente esta acción ya que se está tratando temas de legalidad, lo cual le parece a esta autoridad que lo alegado no tiene lógica, pues es obligación de la entidad accionada debió verificar en qué estado se encontraba la accionante por ser sustituta de su hermana con discapacidad, es preciso indicar que de lo expuesto por las partes procesales en la audiencia pública, se verifica en cuanto a la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, la Corte Constitucional en este sentido analiza y establece que “Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa como son la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. Adicionalmente, ha de tenerse presente, que tampoco cabe la posición de los operadores jurídicos que eludiendo su labor de jueces de garantías constitucionales, y aun cuando del proceso se advierte, de modo inequívoco, la vulneración de derechos consagrados en la Constitución, recurren a la trillada y en no pocas veces inmotivada alegación de que los hechos sometidos a su conocimiento se tratan de “asuntos de mera legalidad” y a la vez, “sugiriendo” a los afectados a que acudan a las vías ordinarias (por ejemplo, la contencioso administrativa), sin reparar en que aquellas no constituyen las vías adecuadas ni eficaces para proteger y reparar de modo inmediato la afectación de derechos constitucionales.” En virtud de aquello, que se establece el carácter subsidiario de la acción de protección, se debe tener en cuenta que tratándose de la vulneración directa derechos constitucionales que provocan daño o perjuicio al accionante, al no recibir el pago de sus derechos de remuneraciones y beneficios, definitivamente el asunto pertenece a la esfera de la justicia constitucional, por lo que la alegación efectuado por la institución accionada carece de sustento.

4.7. En lo referente al análisis de la seguridad jurídica debemos tener en claro la conceptualización de seguridad jurídica y este derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico. El artículo 82 de la CRE establece lo siguiente respecto del mismo: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Todo individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán

aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad. En consideración a los principios de supremacía y aplicación directa de la CRE, reconocidos en los artículos 424 y 426 de la Carta Fundamental, así como de las atribuciones de la Corte Constitucional y el carácter vinculante de sus decisiones conforme lo disponen los artículos 429 y 436.1 *ibidem*; las *ratio decidendi* de las decisiones constitucionales y los precedentes jurisprudenciales vinculantes de la Corte Constitucional, deberán ser obedecidos desde su expedición (efecto *ex nunc*), salvo que la Corte Constitucional en ejercicio de sus competencias les otorgue a dichas decisiones otro tipo de efectos, como en el caso de las declaratorias de inconstitucionalidad a las cuales puede dárseles efectos retroactivos (*ex tunc*) o diferidos. De lo analizado es evidente que los accionados no cumplieron con la norma clara es decir con las sentencias de la Corte Constitucional en lo referente a la garantías sobre personas con discapacidad y sus respectivos sustitutos. En consecuencia este juzgador verifica la violación de este derecho constitucional alegado por la accionante. 5. DECISIÓN. 5.1. En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los Arts. 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derechos laborales adquiridos por el accionante así como la seguridad jurídica previstos en los artículos 34 y 82, así también el derecho que tiene las mujeres embarazadas determinado en el Art. 43 de la Constitución y en concordancia con el Art. 35 y sobre todo a la no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Consecuentemente se acepta la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN y como medidas de reparación integral se ordena: 1) Que “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN”, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se reintegre a su puesto de trabajo o si fuera el caso a uno de similares características a la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN” como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) Con el fin de proceder a cuantificar los valores no percibidos por la accionante durante este tiempo que se encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro más los intereses correspondientes y pagos de seguridad social. Y dando cumplimiento a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en su sentencia No. 8-22-IS/22, se remitirá las copias necesarias para que el Tribunal Contencioso Administrativo realice la liquidación correspondiente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE – ATACAMES EDUCACIÓN”, para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 6.- Oficiése a a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, para que realice el seguimiento y verifique el cumplimiento de la sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 21 inciso 3 del LOGAJUC. 6.- APELACIÓN 6.1. La parte accionada en la misma audiencia dedujo el recurso de apelación, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede la misma por lo que elévese los autos a la Corte Provincial de Esmeraldas. NOTÍFIQUESE. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 172-18-SEP-CC, p. 39 ^ Constitución de la República del Ecuador. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 367-19-EP/20, p. 5 ^ *Ibíd.*, p.42 ^ *Ibíd.*, p.40 ^ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1067-17-EP/20 de 16 de diciembre de 2020 ^ El artículo 51 de la LOD establece que “[l]as personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. [...] Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncias con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente

certificado por la autoridad sanitaria nacional". Ver sentencias de la Corte Constitucional Nos. 1067-17-EP/20 de 16 de diciembre de 2020 y 689-19-EP/20 de 22 de julio de 2020.

### **19/06/2023 11:22 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, lunes diecinueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el casillero electrónico No.1001395399 correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0800365546 correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE; DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION en el correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.ec. QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el casillero electrónico No.0801556929 correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS; No se notifica a: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAM, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:RODRIGUEZ TARIRA NESTOR SECRETARIO

### **23/05/2023 14:20 AUTO GENERAL (AUTO)**

Avoco conocimiento Ab. Janeth Bone Ramon, en mi calidad de Juez Encargado del despacho Dr. Carlos Mena de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, creada mediante Resolución No. 058-2016 por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 756 segundo suplemento, de fecha 17 de mayo del 2016; y, Conforme se desprende de la Acción de Personal N° 1318-DP08-2023-MV, que se encuentra en vigencia desde el 23 hasta al 25 de mayo de 2023.- Agréguese a los autos el escrito de fecha 08 de mayo del 2023, a las 10h07, presentado por el la señora Cortez Castillo Maria Del Carmen; Previo atender lo solicitado, se dispone remitir el proceso el despacho del señor juez para que emita la correspondiente resolución escrita; se les hace conocer a los sujetos procesales que el señor juez titular del despacho se encuentra de vacaciones desde el 08 al 23 de mayo.- Actúe el Abg. Leonardo Rodríguez T., en calidad de secretario del despacho, designado mediante Memorando DP08-2021-0006-OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese, Notifíquese y Cúmplase.

### **23/05/2023 14:20 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, martes veinte y tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el casillero electrónico No.1001395399 correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0800365546 correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el casillero electrónico No.0801556929 correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS; No se notifica a: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAM, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:RODRIGUEZ TARIRA NESTOR SECRETARIO

### **08/05/2023 10:07 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **19/04/2023 15:49 NOTIFICACION (DECRETO)**

VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte accionante. En lo principal se dispone lo siguiente: 1). Previo a despacho lo que en derechos corresponde, remitas ele proceso el despacho del señor juez para que emita la correspondiente resolución. Intervenga el Ab. Nestor Rodriguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionante y los documentos adjuntados. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

## **19/04/2023 15:49 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, miércoles diecinueve de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el casillero electrónico No.1001395399 correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0800365546 correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el casillero electrónico No.0801556929 correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS; No se notifica a: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAM, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:RODRIGUEZ TARIRA NESTOR SECRETARIO

## **17/04/2023 10:12 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/02/2023 10:00 ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 08308-2022-01146

FECHA 23 DE ENERO DEL 2023 A LAS 09H00 Y EL ACTA DE REINSTALACION AUDIENCIA PÚBLICA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 08308-2022-01146 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023, A LAS 10H00

JUEZ AB. CARLOS ROLANDO MENA AMORES

PARTE ACCIONANTE. Accionante. CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 representada por el AB. JOSE ELIAS APARICIO BONE. 86 88 DE LA COSNTITUCOAN 39 40 41 DE LA LEYE, se me han vulnerado mis derecho constitucional trabajado del Art. 33 de la constitución se privado de atenderme de mi salud de los hospitales del IEES y ´prestamos décimo tercero y décimo cuarto, el derecho constitución de discapacidad de mi hermana de quien soy sustituta directa me hago cargo de mi hermano sus alimento vestimenta en todos, se privado al derecho trabajar, derecho del Art. 46 y 48 de la constitución, así mismo se reconoce este derecho en el Art. 16 y 17 de la Ley de Discapacidad. Se me vulnero el derecho que tengo al trabajo para tener una vida digna como lo establece el Art. 66 .2 de la constitución el Art. 229 .1 de la constitución mis derechos son irrenunciables, el Art. 76 numeral 7 literal c de la constitución debe ser escuchada, no fue escuchada por la jefe de talento humano, en dos oportunidades, presente dos escrito julio y agosto al director distrital se me negó el derecho que tengo, se vulneró esta derecho se omitió, solicito por dos ocasiones le reintegro converse jefe de talento humano que esto era decisión de la coordinación zonal 1 de Ibarra, violenatdo9a derechos del Art. 33, 47 y 78 de la constitución el Art. 16 t 17 de la ley de discapacidad, a pesar de esta dentro de la matriz de vulnerabilidad, nada sirvió, por esta causa por el daño causado materiales no pueda cobrar mi sueldo 817 dólares que me permite pagar agua luz trasporte, no se me permitió. Esto ha causado daños inmateriales problemas psicológicos frustraciones no tener recurso económicos extras, sentimiento desesperanza, por la mala decisión de la autoridades educativas de Atacames y Muisne y la coordinación zonal 1. Por estas cosas mis pretensiones son se

declare la existencia de la vulneración de los derechos al trabajo, la vulneración de la discapacidad de la hermana de mi defendida quien tiene la responsabilidad de su hermana con discapacidad, se deje sin efecto la acción de personal presentada en mi contra, se disponga el reintegro y el pago de mis haberes, se pague todo lo aportado al IESS, mis fondos de reserva adeudados desde el año 2022, medida de disculpas públicas. Las pruebas son documental histórica del trabajo, acta de copias de todos mis contratos celebrados en la dirección provincial de educación de Esmeraldas, la dirección distrital de Muisne, Atacames y Quinde. Las testimoniales, solicito tener en cuenta la parte accionante. Las Periciales, solicito se tome como prueba las copias de todo lo contrato que señale celebrados en la dirección Atacames y Muisne, la cementación de la dirección de Quinde y las Golondrinas son del minutario de educación que yo he trabajado. Solicito se envíe atento oficio dirección distrital de Atacames y Muisne a fin de que remita esta judicatura remita la acción de personal, el nombramiento, se solicite a la distrito educativa se remita su autoridad la acción de personal me cese de mis función y me dejo sin trabajo el 31 de marzo del 2022, he señalado la vulnerabilidad de mis derechos que me ha causado, se vulneró el Art. 33 de la Constitución vulneró de la discapacidad de mi hermandad del Art. 47 y 48 de la Constitución y el Art.16 y 17 de la ley de discapacidad. Señor juez he sido claro se me han vulnerado mis derechos además presente al distrito dos escrito en julio y agosto 2022 se ha violentado el código administrativo en el Art. 104, por la no motivación, mi cliente hablo el 1 de abril del 2022 con el director de talento humano, fue negado se señala que no había nada más que hacer, se violaron derechos constitucionales y tratados internacionales.

Replica, pude escuchar con detenimiento los argumentos de la representante de la coordinación zonal 1, la acción de protección si procede conforme el Art. 88 de la constitución y el Art. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hay concordancia de la violación del Art. 33 de la constitución, sobre la situación de vulnerabilidad por su hermana que tiene 80 % de discapacidad, como se refiere la transitoria trigémina sexta de la ley intercultural, esta transitoria es por única vez que la asamblea nacional resolvió, y fue ratificado por la corte constitucional como constitucional, por excepción hasta la presente fecha mantenga derechos por más de 4 años, y nombramientos provisionales, previo el concurso se le operara un clasificación en la misma categoría que venían manteniendo, aquí dice previo al concurso no es de ganado en un concurso, entonces señor juez se violentó derechos constitucionales, se violentado el Art. 88 de la constitución el Art. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que habla que la acción de protección si procede, violaren derechos constitucionales. Resoluciones que ha tendido el ministerio para ganadores de concurso, se está pelando es por haber permanecido más de 4 años como lo dice la transitoria sexta No. 434 del 19 de abril del 2021 el ministerio inobservo lo que dice la ley, se violentó el documento que está firmando, con el ministerio de trabajo, como no interrumpió la propia coordinación zonal está vigente, no dejaron concluir su trabajo y procede la acción de protección y requerimiento y, efectivamente estas pretensiones no sean descomunales, son humanas, la vulnerabilidad del derecho el pago de su haberes, el reintegro a sus funciones, yo le pido usted que en sentencia declaré la vulnerabilidad derechos al trabajo art. 33, la vulnerabilidad de la discapacidad de su hermana ella es sustituta y firmante como lo establece el Art. 47 48 de la Constitución que es concordante con el Art. 16 y 17 de la Ley De Discapacidad. Testimonio de la parte accionante CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616, yo ha venido trabajando más de 10 Años, en escuela Antonio Antes, el 31 de marzo me llegado la notificación, fui la distrito, fui negada, en el mes de julio por escrito, fue negado el señor representante de departamento de talento humano, y que no había nada que hacer son resoluciones del ministerio de educación, por según vez lo realice por escrito fue negada mi petición, pro esto realice esta acción de protección.

PARTE ACCIONANADA. DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION representada por la analista jurídica AB. BATALLAS GIMENESZ ROSDA INES. Se la acción de protección va en el amparo directo de los derechos reconocidos en la constitución se antepondrá si ha existido derechos constitución por acto o omiso. El Art. 41 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desde el 22 de octubre del 2009, rechazo todas la protecciones requeridas por la accionante no se demostrado la vulneración de derechos, la acción de protección es amparo directo y eficaz, la accionante manifiesta claramente la existencia de violación de derechos, el Art. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los derechos se protegen, no se declaran, el Art. 42 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece la improcedencia de la acción de protección cuando los hechos no se desprenda de la violación de derechos constitucionales, esto se observa en esta acción, la protección de la accionante, la accionante no indica, de acuerdo a la acción de personal si se dio por terminado el nombramiento provinciana de docente de la unidad educativa fiscal, 7 de febrero del 2022, en la resolución Ibarra 7 de febrero del 2022 en esta resolución, de acuerdo el Art. 28 de la constitución ingreso al servicio público Mediante concurso mérito y oposición, hubo un concurso yo quiero ser maestro 7, la señora ocupaba un partida

de un ganador de concurso, un rango categoría G esta partida fue ocupada por un ganador de concurso, la señora dice como vulneración de derechos, ella se encuentra en situaciones de depresión muy enferma pro el daño causado, esta delicada de salud, en el proceso no se justifico, que esta delicada de salud, la resolución emitida por la zona las personas que han sido deberá aprobar programas en pedagogía las maestras que estén presentado sus servicios por la modalidad de contrato se otorgara u nombramiento respectiva, si bien es cierto ella presento dos escritos, si hubiese concurso, para ser considerada en un concurso, la dirección distrital, se le dio por terminada si acción de personal como docente contratada, talento humano de acuerdo al memorando del 2022 el 3 de febrero del 2023, al unida zonal de talento humano aprobará el listado de los ganadores de concurso, realizado por el memorando, la unidad zonal de talento humano, se remite las actas de los ganadores de quiero ser maestro 7, deberla coa 1de abril del 2022 región costa galápagos mediante resolución como prueba, dejo presentada como distrito de educación documentos donde se podrá respaldar la resolución, acción de personal donde se la da por terminada al nombramiento del, no procede del acción porque no cumple los requisito del Art. 42 numeral 5 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo manifestado y la prueba documental está demostrado que no habido vulneración de derechos, como lo establece en el 42. Numerales 1, 3 y 5 se declare de improcedente la presente acción de protección. RÉPLICA. La accionante en su acción de protección dice se declare la vulnerabilidad de su derechos, la acción de protección es al amparo directo y eficaz, la accionante manifestado la vulnerabilidad de sus derechos el ART. 39 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece los derechos que se protegen no se los que declara la accionante, el Art. 42 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se declara la improcedencia de la acción de portación, hemos escuchado que la señora accionante manifiesta es ganadores de un concurso se debió extendido su nombramiento, los maestro por contra 4 más de previo concurso de mérito y oposición, en el expediente no se encuentra que ella haya participado en concurso de mérito y oposición los resultado de esta prueba deberá vigente pro más de 5 años, los candidatos elegibles, no se demostrado que allá participado en ningún tipo de los concursos de ministerio de educación, y esta caducado el documento de trabajo que declara con vulnerable, no se ha adjuntado el documento, yo solicito el Art. 42 numerales 1, 3 y 5 de la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicito improcedente de la acción de protección.

AB. EDISON RAMIRO PALACIOAS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1. un nombramiento provisional, en la demanda, se ha vulnerado sus derechos como lo estipula la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Art. 228 todo servidor prueba debe ser ganadores de concurso de mérito y oposición, justamente por tener 4 años y más, está en la ley de servicio público, esto ganadores fueron beneficiados, como lo establece la norma, con la misma fecha del 20de enero del 2021, no justificado sea validado, el 20 de enero del 2023, la 87 establece el nombramiento provisional, o vacante, se establecido una partida, al ser el ganadores del concurso, el 18 de febrero, el memorando de fecha 4 de marzo del 2022 se establece lineamientos, es necesario, la accionante no demostrado haber participado en un corcuso de mérito y oposición para beneficiarse de un partida, el certificado este, no ha demostrado, no existe vulneración de derechos alguno agregado norma garantizado le seguridad jurídica, existiendo ganadores es de concurso, al igual trabajo igual remuneraciones. Solicito de improcedente la acción de protección. Replica. Cuales le pedido de la acción de protección se disponga le reintegro con el nombramiento definitivo, la defensa técnica esta previo concurso de mérito y oposición hace lo estipula la constitución, en la sentencia 29 de junio del 2016 la coste constitucional, lo solicitado por la hoy accionante solicitado es improcedente, se declare de improcedente la acción de protección.

RESOLUCIÓN. Se declara instalada la audiencia pública, una vez que se ha escuchado a las partes, se le pregunta al abogado de la parte accionante. Preguntas a la coordinación zonal se indicaba que existió una resolución del ministerio de educación cual estaba dirigida para las personas que estaba ocupando cargos en la cual ya existían ganadores y existía un protocolo, el memorando No. MINEDUC-CZ1-2022-000200-M del 4 de marzo del 2022. De conformidad al Art. 16 De la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, solicito las siguientes pruebas: 1. Que se oficie a la Coordinación Zonal de Educación 1, a fin de que remitan a esta judicatura el informe completo de todo los procesos y copias certificadas de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 sobre los contratos laborales, nombramientos definitivo y todo el proceso de desvinculación. Adicionalmente solito de forma inmediata todas la evoluciones que ha sido realizadas por la parte accionante y me remita también si dentro del memorando de ingresos por concurso si la hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 se encuentra contemplada. 2. Oficie a la Dirección Distrital 08D03 Atacames y Muisne de Educación, remita hasta esta judicatura el memorando No. MID en copias certificadas, y me remita certificación si la

señora hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 en algún proceso de mérito y oposición la señora postulo para ser maestra las calificación atendidas y los cargo que ha desempeñado y si gano algún tipo de concurso, cuando fueron al fechas de los concursos. Adicionalmente solito de forma inmediata todas la evoluciones que ha sido realizadas por la parte accionante y me remita también si dentro del memorando de ingresos por concurso si la hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 se encuentra contemplada. Una vez que se tenga toda esta información se convocara la reinstalación de audiencia para emitir mi resolución. RESOLUCIÓN. ACTA DE LA REINSTALACION AUDIENCIA PÚBLICA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 08308-2022-01146 24 DE FEBRERO DEL 2023, A LAS 10H00 Una instalada a reinstalación de la presenta audiencia, la acción de protección fue presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 en contra de la DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, por haberse violentado los derechos constitucionales de la accionante CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, en el derechos a la seguridad jurídica, en el derecho al trabajo, y el derecho a la salud. En este sentido vamos hacer el siguiente análisis: como antecedentes se tomado en consideración los antecedentes facticos plantado por la accionante por el cual el 1 de julio del año 2020 en la acción de personal que rige desde el años 2016, fue ingresada a la institución con el nombramiento provisional de docente de la categoría G de la escuela de educación general básica ANTONIO ANTES desempeñándose desde junio desde el año 2020 en la escuela ubicada en el recinto piedra fina Parroquia Tonsupa Cantón Atacames, el 20 de enero del 2021 estando en actividades de clases virtuales le comunicaron las autoridades distritales la jefa de talento humano a través de redes sociales y por un chat que necesitaba que le haga llegar la documentación de la dirección regional de trabajo y servicio público de Ibarra el reporte referente de sustituto de la hermana CORTEZ CASTILLO quien registra un discapacidad del 80% de acuerdo al ministerio de salud pública, a través de correo institucional el 25 de marzo del 2022 llega al correo del señor FABIAN HIPÓLITO FAIJO CASTILLO Jefe del Departamento de Distrital la notificación y agradecimiento de al funciones desempeñadas como docente de la dirección distrital de educación de Atacames y Muisne dando a conocer que el 31 de marzo del 2022 deja de laborar en la institución educativa y solicitaba los respectivos informes a fin de gestionar a la dirección distrital a través de la unidad de talento humano. El 31 de marzo del 2022 la accionante hablo con el Jefe de Talento Humano respecto a su labro en el año 2020 sin recibir respuesta alguna, el 1 de abril del 2022 se acercó nuevamente a hablar con el jefe de talento humano que se revise la información como vulnerable sin embargo su respuesta nuevamente fue de manera negativa a pesar de tener información en la mano indicando que no podía ser notificada porque tenía a su hermana a su cargo. Para determinar si se han vulnerado los derechos como lo establece la normativa el Ministerio de educación en la transitoria 36 ha dicho que en la normativa lega le que fue publicada en el 19 de abril del 2021 en el suplemento 434 en los artículos 30, 36 128 229 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION cuenta que tengo más de 10 años como docente en el ministerio, las argumentaciones y al prueba el acta compromiso de la Dirección Regional Del Trabajo De Servicio Público en Ibarra el 20 de enero del 2021 en la cual determina usufructo directo a CORTEZ CASTILLO y es sustituta directa en calidad de hermana de la accionante, la misma que fue recibida en el Distrital de Muisne de educación el 26 de enero del 2021 es decir ya tenía conocimiento la institución accionada que la accionante CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN es sustituta de su hermana con discapacidad. En este sentido vamos a analizar: lo referente a los derechos violados el derechos a la seguridad jurídica, la sentencia No. 317-2019-EC/ de la corte constitucional el Juez ponente Ramiro Ávila Santa María quien en el párrafo 18 manifiesta lo siguiente la seguridad jurídica se fundamente e el respeto a la constitución a la existencia de norma jurídica previas claras públicas y aplicadas por autoridad competente esto tiene concordancia con lo que determina el Art. 82 de la Constitución de la Republica, la corte a determinado que esto establece una aplicación razonable de las reglas de juego que serán aplicada y que brinda certeza al individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecido obviamente por autoridades competentes para evitar arbitrariedades como se establece en el sentencia No. 989-11-EP/19 de la Corte Constitucional. De la revisión de todo el expediente se ha podido determinar lo siguiente que la Corte Constitucional que ha determinado en sentencia de cumplimiento obligatorio que las personas con discapacidad tienen garantizado el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de posibilidades en un marco de estabilidad laboral, que le permite alcázar al reactivación económica, personal por l atención prioritaria en concordancia con lo que determina la Corte Constitucional, en la sentencia 162-18-c-cc en su página 39; además sostuvo en el caso que la persona con discapacidad tenga la garantía de una entidad reforzada implica la permanencia de un empleo como medida de protección a si mismo lo determinó la Corte Constitucional en su sentencia No. 109-11-IS en si párrafo 23, la garantía reforzada para las personas con discapacidad de acuerdo a la corte se extiende a la personas que tiene la responsabilidad de cuidar el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad corresponde a quien tenga la

responsabilidad bajo su cuidado de cumplir una protección especial ha indirectamente asegure el pleno goce de los derechos de quien está a su cargo como lo determina la sentencia 162-18-c-cc en sus páginas 39, 40 y 42, por lo cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional la persona que tenga esta discapacidad y la personas que tenga a su cargo tiene la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral, en este sentido este precedente debió ser observado por la entidad accionada claramente por el ministerio de educación del distrito respectivo, tomando en consideración la sentencia No. 08919-EP-20 en la que determina que la existencia del certificado del instituto que es simplemente declarativo que reconoce derecho de la accionante mas no es un requisito constitutivo para el otorgamiento y garantizar los derechos como miembro de un grupo de atención prioritaria, esto lo determinado la corte constitucional en la sentencia 689 19-EP-/20 en su párrafo 45, y de la revisión del expediente se determina que en foja 2 existe la acta de compromiso la declaración del ministerio de relaciones laborales como sustituto directo notificado al ministerio a la dirección distrital de Muisne y Atacames con fecha 26 de enero del 2021, tenían conocimiento de quien era sustituto en esta caso la señor xx mari del Carmen, por lo cual era indispensable la aplicación de la sentencia antes mencionada y todas la líneas jurisprudenciales que han determinado, más aun que se ha podido dominar claramente que la señora CORTEZ CASTILLO es hermana de la señora Accionante CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN tiene una discapacidad del 80% en este sentido no solo se vulnera el derecho a la seguridad jurídica sin le se vulnera el derecho al trabajo como lo determina le Art. 33 de la Constitución de la Republica el Art. 23 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, el Art. 32 de la Constitución como es el derechos a la salud de la atención a una persona con discapacidad. En este sentido se aprueba y se admite la acción de protección a favor de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN. Se dispone al ministerio de Educación a través de la dirección distrital a fin de que le reincorpore si es en el caso en el mismo puesto o a la par de que le ella venía desempeñando puede ser en la misma escuela o en otra, que le tiene que reparar todo los daños causados desde el tiempo que fue notificada con la respectiva desvinculación. Se toma en consideración la apelación planteada por el ministerio de educación. Las partes quedan notificadas con esta resolución.

Ab. Nestor Leonardo Rodriguez tarira

SECRETARIO

## **15/02/2023 14:53 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Atacames, miércoles 15 de febrero del 2023, las 14h53, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. 1. Se convoca a las partes a la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se llevará a efecto el 24 DE FEBRERO DEL 2023, A LAS 10H00 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Intervenga el Ab. Nestor Rodriguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionante y los documentos adjuntados. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

## **15/02/2023 14:53 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, jueves dieciseis de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOAS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se

notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

### **10/02/2023 16:41 CONTESTACION (DECRETO)**

Atacames, viernes 10 de febrero del 2023, las 16h41, VISTOS: Abg. Carlos Rolando Mena Amores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Multicompetente de Atacames, con resolución 155-2015 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal No. 8718-DNTH-2015-SBS, de fecha 24 de junio de 2015, con resolución No. 155-2015 de fecha 09 de junio de 2015. Dentro de la acción de protección No. 08308-2022-01144.- En lo principal: 1). Agréguese a los autos el escrito de fecha 31 de enero del 2023 a las 11h57 presentado por Mgs. Erik Fabricio Quiñonez Chnacay Director Distrital 08D03-MUISNE-ATACAMES EDUCACION con 10 anexos; y el escrito presentado con fecha 8 de febrero del 2023 a las 08h44 presentado por el señor EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR Coordinador Zonal 1 de Educación con 24 anexos. En atención a los escritos presentados se dispone lo siguiente: 1.- Tómese en cuenta la información anexada al proceso por el Mgs. Erik Fabricio Quiñonez Chnacay Director Distrital 08D03- MUISNE- ATACAMES EDUCACION, la resolución MINDUC- CZ1-2023-00032- Rde fecha 7 de febrero del 2023, ACCION DE PERSONAL No. 5088779-08d03-rrhh-ap de fecha 19 de junio del 2020, acción de personal No. 6131903-08d03-rrhh-ap de fecha 25 de marzo del 2022 y notificación y agradecimiento por sus funciones desempeñadas como docente de la Dirección Distrital 08D03-MAE. 2. Cuéntese con las copias certificadas por el señor EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR Coordinador Zonal 1 de Educación, en contestación al Oficio No. 00023-2023 UJMCA, de fecha 24 de enero del 2023 que adjunta: MEMORANDO NO. MINEDUC- CZ1- DZDPE-2023-0005- M de fecha Ibarra 2 de febrero del 2023; memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00200-M de fecha Quito 4 de marzo del 2023; Lineamientos para el proceso de selección de docentes en las instituciones educativas bajo la figura de nombramiento provisionales y contratos de servicios ocasionales para docentes que ocupaban partidas de ser un ganador de concurso QSM7 a través de la plataforma informática EDCA EMPLEO REGIMEN COSTA, información que será analizada previo a emitir la respectiva resolución.- Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006-OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese.-

### **10/02/2023 16:41 CONTESTACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, viernes diez de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

### **08/02/2023 08:44 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **31/01/2023 11:47 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 24/01/2023 11:44 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES Atacames, 24 de enero del 2023

Oficio N° 00023-2023-U.J.M.C.A Señor. COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 En su despacho.- De mi consideración: Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-01146 presentada por la presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficiese a la Coordinación Zonal de Educación 1, a fin de que remitan a esta judicatura el informe completo de todos los procesos y copias certificadas de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 sobre los contratos laborales, nombramientos definitivos y todo el proceso de desvinculación. Adicionalmente solito de forma inmediata todas la evoluciones que ha sido realizadas por la parte accionante y me remita también si dentro del memorando de ingresos por concurso si la hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 se encuentra contemplada. Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Atentamente, ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

## 24/01/2023 11:43 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES Atacames, 24 de enero del 2023

Oficio N° 00022-2023-U.J.M.C.A Señor. DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES - MUISNE / EDUCACIÓN En su despacho.- De mi consideración: Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-01146 presentada por la presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficiese a la Dirección Distrital 08D03 Atacames y Muisne de Educación, a fin de que remita hasta esta judicatura el memorando No. MID en copias certificadas, y me remita certificación si la señora hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 en algún proceso de mérito y oposición que la señora postulo para ser maestra, las calificación atenuadas, los cargos que ha desempeñado como maestra y si gano algún tipo de concurso, cuando fueron las fechas de los concursos. Adicionalmente solito de forma inmediata todas la evoluciones que ha sido realizadas por la parte accionante y me remita también si dentro del memorando de ingresos por concurso si la hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 se encuentra contemplada.- Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Atentamente, ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

## 23/01/2023 09:00 ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 08308-2022-01146

FECHA 23 DE ENERO DEL 2022

HORA: 09H00

JUEZ AB. CARLOS ROLANDO MENA AMORES

PARTE ACCIONANTE. CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 representada por el AB. JOSE ELIAS APARICIO

BONE. Replica, Testimonio de la parte accionante, yo ha venido trabajando más de 10 Años, en escuela Antonio Antes, el 31 de mayo me llegó la notificación, fui la distrito, fui negada, en el mes de julio por escrito, pero fui negado el señor de departamento de talento humano, y que no había nada que hacer son resolución del ministerio de educación, por según vez lo realice por escrito fue negada mi petición, por esto realice esta acción de protección.

PARTE ACCIONANTE. DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION representada por el analista jurídica AB. BATALLAS GIMENESZ ROSDA INES. Réplica. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1. un nombramiento provisional, en la demanda, no se ha vulnerado sus derechos RESOLUCIÓN. Se declara instalada la audiencia pública, una vez que se ha escuchado a las partes, se le pregunta al abogado de la parte accionante. Preguntas a la coordinación zonal se indicaba que existió una resolución del ministerio de educación cual estaba dirigida para las personas que estaba ocupando cargos en la cual ya existían ganadores y existía un protocolo, el memorando No. MINEDUC-CZ1-2022-000200-M del 4 de marzo del 2022. De conformidad al Art. 16 De la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, solicito las siguientes pruebas: 1. Que se oficie a la Coordinación Zonal de Educación 1, a fin de que remitan a esta judicatura el informe completo de todo los procesos y copias certificadas de la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 sobre los contratos laborales, nombramientos definitivo y todo el proceso de desvinculación. Adicionalmente solicito de forma inmediata todas las evoluciones que ha sido realizadas por la parte accionante y me remita también si dentro del memorando de ingresos por concurso si la hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 se encuentra contemplada. 2. Oficie a la Dirección Distrital 08D03 Atacames y Muisne de Educación, remita hasta esta judicatura el memorando No. MID en copias certificadas, y me remita certificación si la señora hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 en algún proceso de mérito y oposición la señora postulo para ser maestra las calificación atendidas y los cargo que ha desempeñado y si gano algún tipo de concurso, cuando fueron a las fechas de los concursos. Adicionalmente solicito de forma inmediata todas las evoluciones que ha sido realizadas por la parte accionante y me remita también si dentro del memorando de ingresos por concurso si la hoy accionante señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN C.C. 0800725616 se encuentra contemplada. Una vez que se tenga toda esta información se convocara la reinstalación de audiencia para emitir mi resolución. Ab. Nestor Leonardo Rodriguez tarira

SECRETARIO

## **16/01/2023 10:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Atacames, lunes 16 de enero del 2023, las 10h59, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. Agréguese al proceso el escrito presentado por la Mgs. Erik Fabrizzio Quiñonez Chancay Director DISTRITAL 08D03 MUISNE Y ATACAMES EDUCACION y sus respectivos anexos. En atención al mismo se dispone. 1. Se toma en cuenta la solicitud que realizada por la parte accionada respecto al cruce de audiencia el mismo día y a la misma hora, respetando las convocatorias se puede evidenciar en los documentos adjuntos en el escrito que se atiende que la audiencia pública señalada en el despacho del Dr. Simón Bolívar Moreno en esta misma Unidad Judicial, fue señalada con fecha 29 de diciembre del 2022 a las 11h34, es decir antes de la nuestra; por lo que se DIFIERE la audiencia pública convocada lunes 16 de enero del 2023, a las 14h30 y en consecuencia se convoca a las partes a la AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se llevará a efecto el LUNES 23 DE ENERO DEL 2023, A LAS 09H00 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Así también notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Notifíquese al señor Erick Fabricio Quiñonez Chancay, en su calidad de Director Distrital 08D03 Atacames-

Muisne Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Unidad Educativa Atacames Dirección Distrital de Educación 08D03, ubicada en la vía principal por el puente el río Atacames Sua, para lo cual se remitirá suficiente despacho a la oficina de citaciones; Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha para lo cual la parte interesada preste las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y tómese en cuenta la casilla electrónicos [carmencortez61@hotmail.com](mailto:carmencortez61@hotmail.com); [joseelisapa@hotmail.com](mailto:joseelisapa@hotmail.com); que determina los accionantes y la autorización que le confiere a sus abogados defensores José Elías Aparicio.- Intervenga el Ab. Nestor Rodríguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionante y los documentos adjuntados. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

## **16/01/2023 10:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, lunes dieciseis de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico [joseelisapa@hotmail.com](mailto:joseelisapa@hotmail.com), [carmencortez61@hotmail.com](mailto:carmencortez61@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico [edison.palacios@gmail.com](mailto:edison.palacios@gmail.com), [edison.palacios@educacion.gob.ec](mailto:edison.palacios@educacion.gob.ec), [david.villaroel@educacion.gob.ec](mailto:david.villaroel@educacion.gob.ec), [patrocionio@educacion.gob.ec](mailto:patrocionio@educacion.gob.ec), en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico [insbatallas@yahoo.com.ar](mailto:insbatallas@yahoo.com.ar), [rosa.batallas@educacion.gob.ec](mailto:rosa.batallas@educacion.gob.ec), [erik.quinonez@educacion.gob.ec](mailto:erik.quinonez@educacion.gob.ec), en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

## **12/01/2023 16:14 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **12/01/2023 11:42 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Atacames, jueves 12 de enero del 2023, las 11h42, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. Agréguese la devolución del deprecatoria virtual realizado en la ciudad de Quito en la cual se hace conocer que se notificado a la Procuraduría General del Estado. En atención al mismo se dispone una vez que se cumplido con la notificación de la Procuraduría General del Estado se disponen conforme los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el LUNES 16 DE ENERO DEL 2023, A LAS 14H30 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Así también notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado

en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Notifíquese al señor Erick Fabricio Quiñonez Chancay, en su calidad de Director Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Unidad Educativa Atacames Dirección Distrital de Educación 08D03, ubicada en la vía principal por el puente el río Atacames Sua, para lo cual se remitirá suficiente despacho a la oficina de citaciones; Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha para lo cual la parte interesada preste las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y tómese en cuenta la casilla electrónicos carmencortez61@hotmail.com; joseelisapa@hotmail.com; que determina los accionantes y la autorización que le confiere a sus abogados defensores José Elías Aparicio.- Intervenga el Ab. Nestor Rodríguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionante y los documentos adjuntados. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

## **12/01/2023 11:42 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, jueves doce de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRICTAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRICTAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

## **20/12/2022 16:37 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Atacames, martes 20 de diciembre del 2022, las 16h37, Ab. Carlos Rolando Mena Amores, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, creada mediante Resolución No. 058-2016 por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 756 segundo suplemento, de fecha 17 de mayo del 2016; y, Conforme se desprende de la Acción de Personal No8718-DNTH-2015-SBS, de fecha 24 de junio de 2015. En lo principal, continuando con la sustanciación de la causa, se dispone lo siguiente: 1. De la revisión del presenta acción de protección se puede determinar que el actuario del despacho ha realizado el sorteo y envío digital de un deprecatorio dirigido a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, al señor Juez Henny Ximena Barragan del Pozo y secretario Cabrera Viteri Rolando Alexis, a fin de que se notifique al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con fecha 28 de octubre del 2022; por lo que se le conmina al despacho deprecado que devolver a la brevedad posible el deprecatorio con el recibido del oficio entregado en la PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO para así continuar con la sustentación de esta causa.- Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006-OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese.

## **20/12/2022 16:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, martes veinte de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo

electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./ Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

### **18/11/2022 16:47 NOTIFICACION (DECRETO)**

Atacames, viernes 18 de noviembre del 2022, las 16h47, VISTOS; Dr. Jaime Salazar Cevallos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, encargado del Despacho del Abg. Carlos Mena Amores, mediante Acción de Personal N° 3070-DP08-2022-MV, que rige desde el 14 de noviembre del 2022, hasta el 21 de noviembre del 2022; Avoco conocimiento, en legal y debida forma de la presente causa. En lo principal, continuando con la sustanciación de la causa, agréguese al proceso el escrito y anexos en fs. 7, presentado por el señor Edison Ramiro Palacios Aguilar en calidad de COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 1, en representación de la Sra. María Brown Perez Ministra de Educación con seis anexos. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1. Cuéntese con la autorización conferida al Ab. Edison Ramiro Palacios Aguilar asesor jurídico del Coordinador Zonal De Educación, Zona 1, el correo electrónico, edison.palacios@gmail.com / patrocionio@educacion.gob.ec para futuras notificaciones.- Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006-OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese.

### **18/11/2022 16:47 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, viernes dieciocho de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./ Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

### **28/10/2022 16:54 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **28/10/2022 15:59 NOTIFICACION (DECRETO)**

Atacames, viernes 28 de octubre del 2022, las 15h59, VISTOS; Abg. Carlos Rolando Mena Amores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Multicompetente de Atacames. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Edison Ramiro Palacios Aguilar en calidad de COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 1, en representación de la Sra. María Brown Perez Ministra de Educación con seis anexos. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1. Cuéntese con la autorización conferida al Ab. Edison Ramiro Palacios Aguilar asesor jurídico del Coordinador Zonal De Educación, Zona 1, el correo electrónico, edison.palacios@gmail.com / patrocionio@educacion.gob.ec para futuras notificaciones.- Actúa el Secretario del Despacho Abg.

### **28/10/2022 15:59 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, viernes veinte y ocho de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOAS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, patrocionio@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

### **28/10/2022 14:57 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, en aplicación de lo dispuesto en el alcance a la Directriz sobre uso del Deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Ab. Connie Frías Mendoza, Directora de la Dirección Nacional de Gestión Procesal (E), sienta como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al SATJE, son iguales a sus originales que obran dentro de la presente causa No. 08308-2021-01146.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Atacames, 28 de octubre del dos mil veinte y dos.- CERTIFICO. AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA  
SECRETARIO

### **28/10/2022 14:54 OFICIO (OFICIO)**

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. DEPRECA La práctica de la diligencia de notificación como lo indica el auto emitido por esta autoridad, al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga. Ordenado dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 08308-2022-01146 presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para cuyo fin se adjunta copias certificada del auto y más información.- Al señor Juez de La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede con Sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Deprecado se le concede el término de ley en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, y para el cumplimiento de lo ordenado, se envía el presente despacho. Practicada que sea la diligencia deprecada dignase devolvernos los originales. Atacames, 27 de octubre del 2022 ABG. CARLOS ROLANDO MENA AMORES ABG. NESTOR RODRIGUEZ TARIRA  
JUEZ DE LA U.J.C.M.A SECRETARIO

### **28/10/2022 14:47 OFICIO (OFICIO)**

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES Atacames, 27 de octubre del 2022

Oficio N° 00406-2022- U.J.M.C.A Dr. Iñigo Salvador Crespo, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO En su despacho.- De mi consideración: Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-01146 presentada por la presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Atacames, jueves 27 de octubre del 2022, las 16h15. VISTOS: Ab. Carlos Rolando Mena Amores en calidad de la Unidad Judicial Multicompetente de Atacames. Agréguese al proceso la razón actuarial. En lo principal, se dispone que se proceda con la diligencia de notificación al señor Doctor IÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante DEPRECATORIO VIRTUAL a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a través de la oficina de citaciones de la Unidad Judicial deprecada. Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006- OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese.- Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Atentamente, ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

### **28/10/2022 11:30 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **27/10/2022 16:16 NOTIFICACION (DECRETO)**

Atacames, jueves 27 de octubre del 2022, las 16h16, VISTOS: Ab. Carlos Rolando Mena Amores en calidad de la Unidad Judicial Multicompetente de Atacames. Agréguese al proceso la razón actuarial. En lo principal, se dispone que se proceda con la diligencia de notificación al señor Doctor IÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante DEPRECATORIO VIRTUAL a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a través de la oficina de citaciones de la Unidad Judicial deprecada. Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006-OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese.-

### **27/10/2022 16:16 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, viernes veinte y ocho de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. AB. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1 en el correo electrónico edison.palacios@gmail.com, edison.palacios@educacion.gob.ec, david.villaroel@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1001395399 del Dr./ Ab. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR; QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./ Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

### **27/10/2022 15:50 RAZON (RAZON)**

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves 27 de octubre 2022 a las 14h30, no se pudo realizar la audiencia pública dentro de la acción de protección dentro de la causa 08308-2022-01146, no se efectuó porque no se ha notificado en legal y debida

forma al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO y quien no comparación en sala de audiencia. Dejando constancia que si comparecieron: LA PARTE ACCIONANTE señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN quien se encontraba representada por el AB. JOSE ELIAS APARICIO BONE. También compareció LA PARTE ACCIONADA los señores QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION representado por la AB. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS; AB. EDISON RAMIRO PALACIOAS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1; EL AB. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALAN en representación de la Sra. María Brown Perez MINISTRA DE EDUCACIÓN. Por lo que el señor juez AB. CARLOS ROLANDO MENA AMORES dispone que se difiera la audiencia hasta que se notifique al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO mediante deprecatorio en la ciudad de Quito en la unidad Judicial más cercana. -CERTIFICO.- Atacames, 27 de octubre 2022 Ab. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA  
SECRETARIO

### **27/10/2022 15:48 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA**

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves 27 de octubre 2022 a las 14h30, no se pudo realizar la audiencia pública dentro de la acción de protección dentro de la causa 08308-2022-01146, no se efectuó porque no se ha notificado en legal y debida forma al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO y quien no comparación en sala de audiencia. Dejando constancia que si comparecieron: LA PARTE ACCIONANTE señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN quien se encontraba representada por el AB. JOSE ELIAS APARICIO BONE. También compareció LA PARTE ACCIONADA los señores QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION representado por la AB. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS; AB. EDISON RAMIRO PALACIOAS AGUILAR COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1; EL AB. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALAN en representación de la Sra. María Brown Perez MINISTRA DE EDUCACIÓN. Por lo que el señor juez AB. CARLOS ROLANDO MENA AMORES dispone que se difiera la audiencia hasta que se notifique al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO mediante deprecatorio en la ciudad de Quino en la unidad Judicial más cercana. -CERTIFICO.- Atacames, 25 de agosto 2022 Ab. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA  
SECRETARIO

### **27/10/2022 11:44 NOTIFICACION (DECRETO)**

Atacames, jueves 27 de octubre del 2022, las 11h44, VISTOS: Abg. Carlos Rolando Mena Amores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Multicompetente de Atacames. Agréguese al proceso la devaluación virtual del deprecatorio remitido en la ciudad de Ibarra, en el cual se adjunta la notificación del COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 1, así mismo la información recibida en el sistema SATJE acta de notificación a la Sra. María Brown Perez en la cual se procedido con la notificación, como el Acta de Notificaron donde se ha NO SE HA PODIDO NOTIFICAR al Procurador General del Estado pro extemporánea, y el recibido del oficio 00397-2022-U.J.M.C.A donde ha sido recibido en la Dirección Distrital 08d03 Atacames con fecha 26 de octubre del 2022. En atención a los mismos se dispone lo siguiente: 1. Cuéntese con la documentación detallara en líneas anteriores misma que se atenderá en el momento de la audiencia pública. 2. Téngase en cuenta el escrito de fecha 26 de octubre del 2022 a las 15h25 presentado por el Mgs. Fabrizzio Quiñonez Chnacay Director Distrital 08D03 MAE, cuéntese con ala autorización que realiza al Ab. Ines Batallas Gimenez Jurídico del Distrito, el correo electrónico, rosa.batallas@educacion.gob.ec insbatallas@yahoo.com.ar y erik.quinonez@educacion.gob.ec para futuras notificaciones. 3. No se atiende los solicitado por la parte accionada en el inciso tercero del escrito de fecha 26 de octubre del 2022 a las 15h25 que se atiende, por lo que se ratifica la hora de la audiencia pública determinada para hoy JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30.- Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006- OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese.-

### **27/10/2022 11:44 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, jueves veinte y siete de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo

electrónico joseelisapa@hotmail.com, carmencortez61@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./ Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. QUIÑONEZ CHANCAY ERIK FABRIZIO en el correo electrónico insbatallas@yahoo.com.ar, rosa.batallas@educacion.gob.ec, erik.quinonez@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801556929 del Dr./ Ab. BATALLAS GIMENEZ ROSA INÉS. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION por no haber señalado casilla. Certifico:

## **26/10/2022 15:25 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **25/10/2022 11:27 OFICIO (OFICIO)**

REPUBLICA DEL ECUADOR

[www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES Atacames, 21 de octubre del 2022

Oficio N° 00397-2022-U.J.M.C.A Señor. Erick Fabricio Quiñonez Chancay, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES - MUISNE / EDUCACIÓN En su despacho.- De mi consideración: Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-01146 presentada por la presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Atacames, lunes 24 de octubre del 2022, las 15h00, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. En lo principal la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, y por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y de conformidad con lo que disponen los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Así también notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Notifíquese al señor Erick Fabricio Quiñonez Chancay, en su calidad de Director Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Unidad Educativa Atacames Dirección Distrital de Educación 08D03, ubicada en la vía principal por el puente el rio Atacames Sua, para lo cual se remitirá suficiente despacho a la oficina de citaciones; Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha para lo cual la parte interesada preste las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y tómesese en cuenta la casilla electrónicos carmencortez61@hotmail.com; joseelisapa@hotmail.com; que determina los accionantes y la autorización que le confiere a sus abogados defensores José Elías Aparicio.- Particular que comunico a usted,

para su conocimiento y fines legales pertinentes. Atentamente, ABG. CARLOS MENA AMORES  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

## 25/10/2022 11:26 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, en aplicación de lo dispuesto en el alcance a la Directriz sobre uso del Deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Ab. Connie Frías Mendoza, Directora de la Dirección Nacional de Gestión Procesal (E), siento como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al SATJE, son iguales a sus originales que obran dentro de la presente causa No. 08308-2021-01146.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Atacames, 25 de octubre del dos mil veinte y dos.- CERTIFICO. AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA  
SECRETARIO

## 25/10/2022 11:26 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

[www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES Atacames, 25 de octubre del 2022

Oficio N° 00396-2022-U.J.M.C.A Señor. Luis Fernando Martínez Rodríguez COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 1. En su despacho.- De mi consideración: Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-01146 presentada por la presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Atacames, lunes 24 de octubre del 2022, las 15h00, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. En lo principal la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, y por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y de conformidad con lo que disponen los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Así también notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Notifíquese al señor Erick Fabricio Quiñonez Chancay, en su calidad de Director Distrital 08D03 Atacames- Muisne Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Unidad Educativa Atacames Dirección Distrital de Educación 08D03, ubicada en la vía principal por el puente el rio Atacames Sua, para lo cual se remitirá suficiente despacho a la oficina de citaciones; Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha para lo cual la parte interesada preste las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y

tómese en cuenta la casilla electrónicos [carmencortez61@hotmail.com](mailto:carmencortez61@hotmail.com); [joseelisapa@hotmail.com](mailto:joseelisapa@hotmail.com); que determina los accionantes y la autorización que le confiere a sus abogados defensores José Elías Aparicio.- Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Atentamente, ABG. CARLOS MENA AMORES  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

## **25/10/2022 11:24 OFICIO (OFICIO)**

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA. DEPRECA La práctica de la diligencia de notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, para que comparezca a la AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se llevará a efecto el día JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30. Ordenado dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 08308-2022-01146 presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para cuyo fin se adjunta copias certificada del auto y más información.- Al señor Juez de La Unidad Judicial la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Deprecado se le concede el término de ley en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, y para el cumplimiento de lo ordenado, se envía el presente despacho. Practicada que sea la diligencia deprecada dignase devolvernos los originales. Atacames, 25 de octubre del 2022 ABG. CARLOS ROLANDO MENA AMORES ABG. NESTOR RODRIGUEZ TARIRA  
JUEZ DE LA U.J.C.M.A SECRETARIO

## **25/10/2022 11:19 OFICIO (OFICIO)**

REPUBLICA DEL ECUADOR

[www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES Atacames, 25 de octubre del 2022

Oficio N° 00395-2022-U.J.M.C.A Sra. María Brown Perez MINISTRA DE EDUCACIÓN.

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-01146 presentada por la presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Atacames, lunes 24 de octubre del 2022, las 15h00, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. En lo principal la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, y por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y de conformidad con lo que disponen los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Así también notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Notifíquese al señor Erick Fabricio Quiñonez Chancay, en su calidad de Director Distrital 08D03 Atacames-Muisne Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Unidad Educativa Atacames Dirección Distrital de Educación 08D03, ubicada en la vía principal por el puente el río Atacames Sua, para lo cual se remitirá suficiente despacho a la oficina de citaciones; Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha para lo cual la parte interesada preste las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y tómese en cuenta la casilla electrónicos [carmencortez61@hotmail.com](mailto:carmencortez61@hotmail.com); [joseelisapa@hotmail.com](mailto:joseelisapa@hotmail.com); que determina los accionantes y la autorización que le confiere a sus abogados defensores José Elías Aparicio.- Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Atentamente, ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

### **25/10/2022 11:19 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, en aplicación de lo dispuesto en el alcance a la Directriz sobre uso del Deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Ab. Connie Frías Mendoza, Directora de la Dirección Nacional de Gestión Procesal (E), sienta como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al SATJE, son iguales a sus originales que obran dentro de la presente causa No. 08308-2021-01146.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Atacames, 25 de octubre del dos mil veinte y dos.- CERTIFICO. AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA

SECRETARIO

### **25/10/2022 11:18 OFICIO (OFICIO)**

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. DEPRECA La práctica de la diligencia de notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, para que comparezca a la AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se llevará a efecto el día JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30. Ordenado dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 08308-2022-01146 presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRICTAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRICTAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para cuyo fin se adjunta copias certificada del auto y más información.- Al señor Juez de La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede con Sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Deprecado se le concede el término de ley en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, y para el cumplimiento de lo ordenado, se envía el presente despacho. Practicada que sea la diligencia deprecada dignase devolvernos los originales. Atacames, 25 de octubre del 2022

ABG. CARLOS ROLANDO MENA AMORES ABG. NESTOR RODRIGUEZ TARIRA

JUEZ DE LA U.J.C.M.A SECRETARIO

### **25/10/2022 11:11 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, en aplicación de lo dispuesto en el alcance a la Directriz sobre uso del Deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Ab. Connie Frías Mendoza, Directora de la Dirección Nacional de Gestión Procesal (E), siento como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al SATJE, son iguales a sus originales que obran dentro de la presente causa No. 08308-2021-01146.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Atacames, 25 de octubre del dos mil veinte y dos.- CERTIFICO. AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA  
SECRETARIO

## **25/10/2022 11:09 OFICIO (OFICIO)**

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. DEPRECA La práctica de la diligencia de notificación como lo indica el auto emitido por esta autoridad, al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga, para que comparezca a la AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se llevará a efecto el día JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30. Ordenado dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 08308-2022-01146 presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en contra de: COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES-MUISNE EDUCACION y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para cuyo fin se adjunta copias certificada del auto y más información.- Al señor Juez de La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede con Sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Deprecado se le concede el término de ley en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, y para el cumplimiento de lo ordenado, se envía el presente despacho. Practicada que sea la diligencia deprecada dignase devolvernos los originales. Atacames, 25 de octubre del 2022 ABG. CARLOS ROLANDO MENA AMORES ABG. NESTOR RODRIGUEZ TARIRA  
JUEZ DE LA U.J.C.M.A SECRETARIO

## **24/10/2022 15:00 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Atacames, lunes 24 de octubre del 2022, las 15h00, VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. En lo principal la acción de protección presentada por la señora CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN, y por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y de conformidad con lo que disponen los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14H30 para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 873 2210 9437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores Sra. María Brown Perez, Ministra de Educación; a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Así también notifíquese al señor Luis Fernando Martínez Rodríguez en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, en su despacho se encuentra ubicado en el edificio de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y Sucre (Frente a la Basílica la Dolorosa), de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Notifíquese al señor Erick Fabricio Quiñonez Chancay, en su calidad de Director Distrital 08D03 Atacames- Muisne Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Unidad Educativa Atacames

Dirección Distrital de Educación 08D03, ubicada en la vía principal por el puente el río Atacames Sua, para lo cual se remitirá suficiente despacho a la oficina de citaciones; Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha para lo cual la parte interesada preste las copias necesarias para el cumplimiento de esta diligencia. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y tómese en cuenta la casilla electrónicos carmencortez61@hotmail.com; joseelisapa@hotmail.com; que determina los accionantes y la autorización que le confiere a sus abogados defensores José Elías Aparicio.- Intervenga el Ab. Nestor Rodriguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionante y los documentos adjuntados. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

## **24/10/2022 15:00 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Atacames, lunes veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORTEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN en el correo electrónico joseelisapa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800365546 del Dr./Ab. JOSE ELIAS APARICIO BONE. No se notifica a COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1, DIRECTOR DISTRITAL 08D03 ATACAMES- MUISNE EDUCACION, JEFE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 08D03ATACAMES- MUISNE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN por no haber señalado casilla. Certifico:

## **19/10/2022 10:59 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA

## **19/10/2022 10:59 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Atacames el día de hoy, miércoles 19 de octubre de 2022, a las 10:59, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Cortez Castillo Maria del Carmen, en contra de: Ministerio de Educación - NULL, COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION ZONAL 1. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS, conformado por Juez(a): Abg Mena Amores Carlos Rolando. Secretaria(o): Rodriguez Tarira Nestor. Proceso número: 08308-2022-01146 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) CEDULA DE ACTORA

CREDENCIAL DE ABOGADO

ACTA DE COMPROMISO

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR AVISO DE SALIDA ACCION DE PERSONAL 2

CONTRATO DE TRABAJO 7

INFORME DE RESULTADO (COPIA SIMPLE)

3) MEMORANDUM N°.- 461-UATH-DD08D03MAE

CERTIFICADO

ACCION DE PERSONAL (ORIGINAL)

4) CEDULA CARNETDE PERSONA CON DISCAPACIDAD (COPIAS CERTIFICADAS/ COMPULSA) Total de fojas: 30 JONATHAN GEOVANNY MONTE BAGUI Responsable de sorteo